



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población de LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujetos obligados**

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM, así como a las coaliciones y candidaturas comunes, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, quienes serán sujetos obligados.

#### **Artículo 3. Ejercicio de los derechos político-electorales.**

Los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

### Artículo 4. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) **Acciones Afirmativas:** Medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

b) **Auto adscripción:** La auto adscripción implica reconocer el derecho a la identidad, la pertenencia a un grupo cultural, a la propia biografía, la situación jurídica subjetiva por la cual, la persona tiene derecho a ser fielmente representada en su proyección social y a gozar de los derechos de pertenencia que le derivan.

Es la autodeterminación de la persona con su propia existencia y la forma de concebirse dentro en sí misma, sin que necesariamente involucre una apariencia de cualquier índole, además de otras expresiones de género.

c) **Auto adscripción calificada:** Condición personal inherente, basada en elementos de prueba que de manera eficaz e idónea permitan advertir el vínculo, pertenencia e identidad de la persona que se pretende postular con el grupo prioritario o comunidad a la que pertenece y represente con el mayor conocimiento y legitimidad sus intereses.

d) **Auto adscripción simple:** es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, se identifican como miembros de un grupo, pueblo o comunidad; cuyo único requisito es la conciencia de identidad.

e) **Auto adscripción de género:** Implica reconocer la identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

su libertad, por lo que deriva del ejercicio del derecho a la identidad sexual y de género, en tanto no depende de un reconocimiento legal o social.

- f) **Bloques de competitividad:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la elección local ordinaria inmediata anterior. Si existe un distrito o ayuntamiento en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.<sup>1</sup> En tratándose de partidos políticos de nueva creación, para conformar los bloques servirá como base la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.
- g) **Candidatura:** La persona que es postulada por los partidos políticos (de manera individual, en coalición o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular.
- h) **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma persona a la candidatura, fórmula o planilla de candidatura.
- i) **Coalición:** Cuando dos o más partidos políticos, postulan candidaturas bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio.
- j) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- k) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- l) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Artículo 331, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante *Código Electoral*.



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

- m) **Cuota:** Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas.
- n) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás<sup>2</sup>.
- o) **Fórmula:** Se constituye por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
- p) **Grupos de atención prioritaria:** Grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.
- q) **Lineamientos de acciones afirmativas:** Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las Personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.
- r) **Lineamientos de paridad:** Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- s) **Partidos Políticos:** Los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral de Michoacán.

---

<sup>2</sup> Artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

- t) **Planilla:** Se refiere a los cargos que conforman el Ayuntamiento de un municipio: Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de acuerdo con el número que por municipio le corresponda de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- u) **LGBTIAQ+:** Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras.
- v) **No Binaria:** Persona que no se identifica integral, exclusiva y/o permanentemente con el ser mujer u hombre. Puede identificarse parcial y/o temporalmente con la feminidad, la masculinidad y/o con la neutralidad, o bien, no identificarse con ninguna de éstas.
- w) **IEM:** Instituto Electoral de Michoacán.
- x) **Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- y) **Personas con discapacidad permanente:** Personas con limitaciones en las funciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales perdurables en el tiempo, que ya no tenga resolución médica-quirúrgica y, que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.

### Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos

Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, particularmente, aquellos relativos a los derechos de las Personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes; así como a los



## **ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023**

criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de Derecho.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General.

### **Artículo 6. Disposiciones complementarias.**

Se aplicarán en lo conducente y siempre que no contravengan los presentes Lineamientos, las disposiciones de los Lineamientos para el registro de Candidaturas que emita este Instituto para tal efecto; así como los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

### **Artículo 7. Reglas generales para la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa.**

Para la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa y en su caso los registros, se observará lo siguiente:

1. Los presentes Lineamientos establecen cuotas mínimas que, como acciones afirmativas, deberán observar los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes en la postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular; pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos de elección popular.
2. En los casos en que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, los sujetos obligados deberán especificar en las postulaciones respectivas tales condiciones para efectos informativos y estadísticos.



## **ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023**

3. Para el cumplimiento eficaz de las cuotas por acciones afirmativas, no podrá acreditarse en una sola candidatura dos o más acciones afirmativas reguladas en estos Lineamientos, con independencia de que las personas que la integren pertenezcan a otro grupo de situación prioritaria, por lo que no se computará una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiendo respetarse la autodeterminación de las personas al tratarse de un tema de identidad. Por lo que, en la postulación respectiva, se deberá especificar si la postulación corresponde acción afirmativa de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas o migrantes, conforme al formato que se establezca en los Lineamientos para el registro de Candidaturas.
4. Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en estos Lineamientos.
5. Las postulaciones, mediante acción afirmativa, de candidaturas a integrar ayuntamientos de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, se realizarán conforme a los bloques de competitividad aprobados en los Lineamientos de Paridad; esto es, conforme a los porcentajes de votación del proceso electoral inmediato anterior y; conforme al listado nominal en el caso de los partidos políticos de nueva creación. Dichos bloques no aplicarán para las acciones afirmativas de personas indígenas ni migrantes.
6. En los casos en los que se adviertan indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos con los que se acredite la auto adscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa, se tomarán las acciones que correspondan para verificar su autenticidad.

### **Artículo 8. Publicidad de datos personales.**

Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.





## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

### CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### **Artículo 9. Candidaturas de personas con Discapacidad en Diputaciones**

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa, o bien cuando menos una fórmula a diputación por la vía de representación proporcional, la cual deberá ubicarse dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.

#### **Artículo 10. Candidaturas de personas con Discapacidad en Ayuntamientos**

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, Media y Baja), una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

#### **Artículo 11. Requisitos para acreditar la autoadscripción**

Para que una persona pueda ser postulada en las candidaturas de diputaciones o ayuntamientos, mediante la acción afirmativa para personas con discapacidad permanente, además de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de la persona o personas postuladas, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. **Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán**, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:
  - a) El tipo de condición de discapacidad detectada;





## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

- b) Que la discapacidad sea de carácter permanente;
  - c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide;
  - d) Cédula profesional del médico que lo expide; y,
  - e) En hoja membretada y sello de la institución que lo expide.
2. **Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**, a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:
- a) El tipo de condición de discapacidad detectada;
  - b) Que la misma es de carácter permanente;
  - c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide,
  - d) Número de cédula del médico que lo expide; y.
  - e) En hoja membretada y sello de la institución pública.
3. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad**, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán.
4. **Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado**, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:
- a) El tipo de condición de discapacidad detectada;
  - b) Que la misma es de carácter permanente;
  - c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide;
  - d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y,
  - e) En hoja membretada de la institución y contener el sello de esta.



## **ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023**

Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.

### **CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+**

#### **Artículo 12. Candidaturas de personas de la población LGBTIAQ+ en Diputaciones**

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LGBTIAQ+, a la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa; o bien, cuando menos una fórmula de candidatura a diputación por la vía de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.

#### **Artículo 13. Candidaturas para personas LGBTIAQ+ en Ayuntamientos**

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (Alta, Media y Baja), una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías.

#### **Artículo 14. Requisitos para acreditar la autoadscripción**

Para que una persona pueda ser postulada a una candidatura mediante la acción afirmativa para las personas de la población LGBTIAQ+, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán acreditar la autoadscripción a dicho grupo de las personas postuladas, para lo cual se deberá presentar lo siguiente:

1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en el que se especifique al menos lo siguiente:



## **ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023**

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba;
  - b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y,
  - c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura.
2. Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.

La postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud del registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la población LGBTIAQ+.

Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.

### **CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS INDÍGENAS**

#### **Artículo 15. Candidatura para personas indígenas en Diputaciones**

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa, en el Distrito electoral local 5, con cabecera en Paracho de Verduzco, Michoacán.

Adicionalmente, deberán postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa en cualquier distrito electoral local o bien una fórmula a diputación por el principio de representación proporcional, dentro de los seis primeros lugares de la lista correspondiente.



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

### Artículo 16. Candidaturas para personas indígenas en Ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular en 16 Ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios que cuenten con el 40% o más de población indígena, siendo los siguientes:

1. Pátzcuaro
2. Tingüindín
3. Coeneo
4. Susupuato
5. Tangamandapio
6. Ocampo
7. Ziracuaretiro
8. Aquila
9. Nuevo Parangaricutiro
10. Tingambato
11. Tzintzuntzan
12. Paracho
13. Erongarícuaro
14. Chilchota
15. Nahuatzen
16. Charapan

### Artículo 17. Requisitos para acreditar la autoadscripción calificada

Para que una persona pueda ser postulada a una candidatura mediante la acción afirmativa para las personas indígenas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberá acreditarse su auto adscripción calificada a este grupo y vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:

1. La **Región p'urhépecha** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Constancia de identidad
  - b) Constancia de residencia

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

### c) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Consejo Comunal o de autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades Comunales
- f) Autoridades municipales
- g) Jueces comunales
- h) Encargado del Orden

### 2. La **Región Nahua** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de identidad
- b) Constancia de residencia
- c) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Consejo Comunal o de autogobierno
- c) Asamblea General
- d) Comisariado de Bienes Comunales
- e) Autoridades Comunales
- f) Encargado del Orden
- g) Mesa Directiva de la Asamblea

### 3. La **Región Mazahua u Otomí** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Identidad
- b) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Concejo de Autogobierno

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

- c) Asamblea General
  - d) Comisariado de Bienes Comunales
  - e) Autoridades de la Comunidad
  - f) Encargado del Orden
4. La **Región Pirinda o Matlazinca** podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:
- a) Certificado o constancia Comunal
  - b) Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- a) Jefe de Tenencia
- b) Asamblea General
- c) Comisariado de Bienes Comunales
- d) Encargado del Orden

## **CAPÍTULO V DE LA POSTULACIÓN MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA DE CANDIDATURAS DE PERSONAS MIGRANTES**

### **Artículo 18. Candidaturas de personas migrantes en Diputaciones**

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de diputación por el principio de mayoría relativa o bien al menos una fórmula a la candidatura por la vía de representación proporcional, la cual deberá estar ubicada dentro de los seis primeros lugares de prelación en la lista correspondiente.

### **Artículo 19. Candidaturas de las personas migrantes en Ayuntamientos**

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán postular en 16 Ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria.



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

Los municipios con muy alto grado de intensidad migratoria son los siguientes:

1. Álvaro Obregón
2. Angamacutiro
3. Coeneo
4. Copándaro
5. Cotija
6. Chavinda
7. Chucándiro
8. Churintzio
9. Epitacio Huerta
10. Huaniqueo
11. Morelos
12. Pajacuarán,
13. Panindícuaro
14. Santa Ana Maya
15. Tzitzio
16. Villamar

### Artículo 20. Requisitos para acreditar la autoadscripción

Las personas que sean postuladas a una candidatura de diputación o para la integración de Ayuntamiento, mediante la acción afirmativa para personas migrantes, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberán acreditar su autoadscripción a este grupo y vínculo con la comunidad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:

1. **Acreditar la residencia binacional.** Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.

La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado, siendo los siguientes:





## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

- a) Comprobante original de domicilio en el extranjero.
- b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento.
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional.
- d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero.
- e) Copia del certificado de matrícula consular.
- f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero.
- g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.
- h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.
- i) Copia de la visa de trabajo o de negocios.
- j) Copia de cédula de identificación del país en que resida.

### **2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:**

- a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero.
- b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- c) Copia del certificado de matrícula consular.
- d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero.
- e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.
- f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.
- g) Copia de la visa de trabajo o de negocios.
- h) Copia de la cédula de identificación del país en que resida.

### **3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:**

- a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## **ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023**

- b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.

### **CAPÍTULO VII DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CUOTAS**

#### **Artículo 21. Especificación en las coaliciones y candidaturas comunes**

La cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

#### **Artículo 22. Sustituciones**

En caso de que se lleve a cabo la sustitución de cualquiera de las personas que integren las candidaturas de los grupos de atención prioritaria referidos en los presentes Lineamientos, deberá ser sustituida por persona del mismo grupo de atención prioritaria y deberá acreditar la misma calidad y los mismos requisitos que las personas sustituidas.

#### **Artículo 23. Verificación de las formas y requisitos de postulación**

Si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, o candidatura común, omitió la participación de los grupos de atención prioritaria, existieron errores u omisiones, el IEM notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones o correcciones correspondientes en sus postulaciones; si aún se requirieran modificaciones o precisiones, se realizará una segunda notificación para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen; siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidaturas.



## ANEXO 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023

En caso de que no se modifique la postulación o se corrijan los errores u omisiones o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada, y en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda.

### CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

#### Artículo 24. Procedimiento Ordinario Sancionador

En el supuesto de que, con posterioridad al registro de las candidaturas, objeto de los presentes Lineamientos, se advierta que se presentó documentación falsa o se tengan indicios de que se alteró información con la finalidad de cumplir con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, ya sea de oficio o a petición de parte, se ordenará el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo dispuesto por el artículo 230, fracción V, inciso a) del Código Electoral. Asimismo, en su caso se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y el sitio de Internet del Instituto.

**Tercero.** Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos a efecto de realizar los ajustes que se estimen pertinentes a sus procesos internos de selección de candidaturas, ello a fin de que estén en condiciones de cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.